



# MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

## *Unidad de Acceso a la Información Pública*

EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, CONSIDERANDO: que el ciudadano quien se identifica con su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ ha presentado vía email [info@gobiernoabierto.gob.sv](mailto:info@gobiernoabierto.gob.sv), a la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP/OIR-MDN), solicitud libre de información, recibida a las 2247 horas día 12 de diciembre del 2018 relacionada con los requerimientos siguientes

*"1.- Carta de Exoneraci[ó]n de Registro (Importaci[ó]n) BINOCULAR, Y MONOCULAR para ser presentada copia de resoluci[ó]n en Aduana cada vez que se realice importaciones futuras en Aduana A[é]rea de Comalapa, por parte del MDN (Uso Deportivo y Senderismo).*

*2.- Carta de Exoneraci[ó]n de Registro (Importaci[ó]n) BATERIA (NUEVA) DE [Á]CIDO DE PLOMO para ser presentada copia de resoluci[ó]n en Aduana cada vez que se realice importaciones futuras en Aduana A[é]rea de Comalapa, por parte del MDN."*

En base a las atribuciones contenidas en los literales d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la

*Unidad de Acceso a la Información Pública*

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla

2250-0134 - [oir@mdn.mil.sv](mailto:oir@mdn.mil.sv)



# MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

## *Unidad de Acceso a la Información Pública*

existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

En tal sentido, la competencia entendida como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados. De manera que, la gestión de los negocios públicos pueda realizarse de manera específica, eficiente y expedita a los mandatos legales encomendados a cada institución.

Así, por ejemplo, el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (en lo sucesivo RIOE) establece la distribución funcional de las entidades que componen el Órgano Ejecutivo en Ministerios o Secretarías de Estado, designando a cada uno de ellos un Ministro o Viceministro como titulares de esa institución, artículos 28 y 31 RIOE. En esa perspectiva, la competencia funcional de cada una de esas instituciones persigue un conjunto de objetivos diferenciados pero vinculados.

Por tales motivos, a partir de las competencias funcionales atribuidas a cada dependencia que conforma el Órgano Ejecutivo, las Unidades de Acceso a la Información Pública/ Oficinas de Acceso a la Información Pública (UAIP/OIR) sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución.

En esa línea de argumentos, a partir del artículo 102 LAIP y 20 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM), los vacíos en el procedimiento de acceso a la información serán suplidos por las disposiciones del CPCM. Por lo que son aplicables todas aquellas disposiciones de ese cuerpo legal relacionadas a la decisión sobre la competencia para la tramitación de un proceso, ya sea este de carácter administrativo o judicial, artículo 45 CPCM.

En el caso en cuestión, la petición de información presentada por el ciudadano versa en lo medular sobre un trámite a realizar en las oficinas de la

*Unidad de Acceso a la Información Pública*

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL  
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla  
2250-0134 - oir@mdn.mil.sv



# MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

## *Unidad de Acceso a la Información Pública*

Dirección de Logística, en el área de Importaciones, el cual deberá realizar de conformidad a la solicitud anexa al presente, siendo éste un trámite que las personas interesadas deben realizar, saliendo de la esfera de las atribuciones contempladas a las oficinas de acceso a la información pública, de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública.

En esa perspectiva, al existir un ente obligado especializado en conocimiento del objeto de las pretensiones del ciudadano corresponde a esta Oficina de Acceso a la Información Pública declarar su incompetencia en este procedimiento y hacerlo de conocimiento del peticionario.

En base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se

### **RESUELVE:**

1. Declárese incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública/ OIR del Ministerio de la Defensa Nacional para conocer el requerimiento de información realizado por el ciudadano
2. Declárese sin lugar el inicio del procedimiento de acceso a la información pública.
3. Notifíquese al interesado este proveído por el medio y forma señalados para tales efectos.



**RENATO ANTONIO PÉREZ AGUIRRE**  
CNEL. ART. DEM  
OFICIAL DE INFORMACIÓN OIR-MDN

RAPA/CAMM/Girón

*Unidad de Acceso a la Información Pública*

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL  
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla  
2250-0134 - oir@mdn.mil.sv

